

RV: Acc. Rep. Dir. Rubiela Medina Molano - Rad- 2013-723

Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 16:59

Para: Edna Lorena Sanchez Losada <esanchezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se registra en el sistema por RAMON

De: Luis Adán Montaña Lozano <lamlabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 4:51 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acc. Rep. Dir. Rubiela Medina Molano - Rad- 2013-723

Doctor

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Tribunal Administrativo

Florencia Caquetá.

Ref.: Medio de Control de Reparación Directa. Rubiela Medina Molano y Otros vs Rama Judicial. Rad. 2013 - 723.

Con todo respeto acudo ante Ud. a radicar Recurso de Reposición.

Sin otro particular,

Luis Adán Montaña Lozano

C. C. No. 6.681.703 de El Paujil Caquetá

T. P. No. 42.360 del C. S. de la J.

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS SAS
LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
Florencia Caquetá

Doctor
PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia - Caquetá.

Ref: Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes RUBIELA MEDINA MOLANO y Otros.
Demandados: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN.

RADICACIÓN No. 2013 – 00723.

Acudo a su Despacho a manifestar que interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto del día 16 de marzo de 2022 por medio del cual se corrigió la sentencia de segundo grado proferida en este asunto.

El motivo del recurso lo explico y sustentó diciendo que el citado auto no contiene decisión sobre la petición de corrección adicional que hiciera el día 29 de septiembre del año 2021.

Lo anterior es suficiente para pedirle al señor Magistrado Ponente, se sirva ADICIONAR el auto del día 16 de marzo del presente año, accediendo a **CORREGIR** el ordinal segundo, acápite de perjuicios morales de la parte resolutive de la sentencia de segundo grado dictada por el Tribunal Administrativo del Caquetá el día 06 de julio de 2017, en el sentido de que la condena impartida contra la Nación-Rama Judicial por concepto de perjuicios morales corresponde al señor **OLIVEROS NÚÑEZ GAVIRIA**, no al señor **OLIVERIO NÚÑEZ GAVIRIA**.

Sin otro particular,



LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO
C. C. No. 6.681.703 de El Paujil Caquetá
T. P. No. 42.360 del C. S. de la J.